

INICIATIVA
INTEGRANTE DE LA XXIII
LEGISLATURA

RELATIVA A: Por el que se reforma la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Miercoles 15 de Enero de 2020.

PRESENTADA POR: Integrante de la XXIII Legislatura

LEÍDA POR: La Dip. Maria Trinidad Vaca Chacón

TRÁMITE: Turno: Comisión para la igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

Dip. Víctor Manuel Morán Hernández
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

SE TURNO A LA COMISION
PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PADRES SOLOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su artículo 7, que acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, reconoce, en el artículo 8, que los ciudadanos bajacalifornianos, en su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

Sin embargo, encontramos que la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California reconoce como sujeto preferente para recibir los beneficios de la asistencia social, únicamente a las mujeres que tienen el carácter de ser madres solteras al cuidado de niñas, niños y adolescentes, con lo cual implícitamente se omite considerar a los hombres que se encuentran en las mismas condiciones, es decir, que también desempeñan el rol de jefes de familia como padres solteros.

Nos encontramos ante un precepto legal que, a todas luces, incurre en una diferenciación que, desde nuestro punto de vista, es incorrecta en función de lo que estipulan, tanto la Constitución federal como la propia del Estado de Baja California. Mujeres y hombres deben gozar de los mismos beneficios y derechos que brinda la asistencia social, cuando se encuentren en la situación descrita, es decir, sean solteros o solos, ya que no existe justificación objetiva para otorgarles un trato diferenciado.

Lejos de pensar en frenar o, menos aún, disminuir los derechos que han sido ganados en beneficio de las mujeres, debemos buscar que impere un criterio de igualdad con los varones, en este caso, en términos de asistencia social. Debemos considerar que la evolución de la sociedad ha propiciado que hombres y mujeres asuman distintos roles que anteriormente se encontraban asignados a uno o a otro, sin mayor justificación que la costumbre y una maniquea visión de género.

En el país, 73 por ciento de los hogares se reconoce como jefe a un hombre y en tres de cada 10 (27 por ciento) es una mujer quien asume este papel. El Consejo Nacional de Población (Conapo), reveló que 796 mil hogares en México son encabezados por un hombre, de los cuales 259 mil son separados o divorciados, a 42 mil de ellos los abandonaron y 495 mil son viudos.

Datos del INEGI señalan que en los hogares familiares, 82.4 por ciento de los jefes hombres son económicamente activos, característica que presentan 48 por ciento de las jefas. En el país, 73 por ciento de los hogares familiares se reconoce como jefe a un hombre y en tres de cada 10 (27 por ciento) es una mujer quien asume este papel, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).¹

Los hombres que por diferentes razones, como el divorcio, la viudez o una separación de su cónyuge o pareja, se tienen que hacer cargo de sus hijos tienen que afrontar una realidad social que, en la mayoría de las ocasiones, les resulta adversa. Deben realizar tareas que, por una cuestión de formación cultural, les son desconocidas, pero que en mérito de un alto sentido de responsabilidad llevan a cabo para el adecuado desarrollo y educación de los hijos.

Los padres solteros tienen que luchar por romper con estereotipos que la sociedad ha impuesto a los géneros; deben enfrentar diferenciaciones que se hacen en los centros de trabajo respecto a ciertos derechos que se otorgan a las madres de familia —solteras o con pareja—, como servicios de guardería, facilidades de horario para recoger a los hijos en la escuela o para llevarlos con el doctor; o que en los baños de hombre de los centros comerciales o restaurantes no haya cambiadores de pañales, solo por mencionar algunos de los problemas a los que se enfrentan los padres solteros.

Es importante insistir y dejar bastante claro que, para dotar de derechos a los padres solteros, no se plantea ni se debe tener como premisa disminuir los derechos de las mujeres. Todo lo contrario, es menester que se complementen

¹ <https://www.razon.com.mx/mexico/papas-solteros-la-otra-cara-de-la-moneda-en-mexico-inegi-conapo-jose-luis-sanchez-millan/> 28/marzo/2019

los beneficios que la ley otorga a hombres y mujeres, tal y como lo señala nuestro marco constitucional, federal y estatal.

En este sentido, el objetivo de la presente Iniciativa es incluir, además de las madres solteras, a los padres solteros, así como a los hijos menores de dieciocho años, como sujetos de los beneficios de la asistencia social.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único.- Se reforma la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:

I. a V. [. . .]

VI.- Madres y padres solteros que tengan el rol de jefe de familia, así como sus hijos menores de dieciocho años, que se encuentren en condiciones económicas desfavorables;

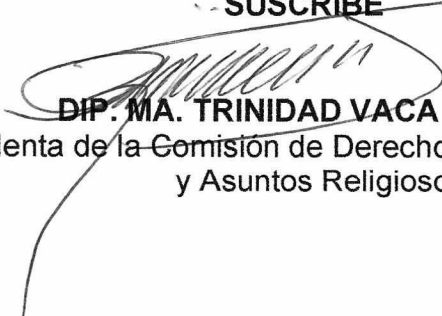
VII. a XVI. [. . .]

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

SUSCRIBE



DIP. MA. TRINIDAD VACA CHACÓN
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia
y Asuntos Religiosos

SE HACE CONSTAR QUE LOS DIPUTADOS QUE AQUÍ SE MENCIONAN, SE ADHIRIERON EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LA INICIATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN, EN SESION ORDINARIA DE ESTE CONGRESO, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020, RELATIVA A LA REFORMA AL LOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFOERNIA

AGATON MUÑOZ CLAUDIA JOSEFINA
CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH
DEL VILLAR CASAS ROSINA
GALLARDO GARCIA FAUSTO
GERALDO NUÑEZ ARACELI
GONZALEZ QUIROZ JULIA ANDREA
HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA
LOPEZ MONTES GERARDO
MELENDREZ ESPINOZA JUAN
MOLINA GARCIA JUAN MANUEL
MORAN HERNANDEZ VICTOR MANUEL
MORENO HERNANDEZ LUIS
NAVARRO GUTIERREZ VICTOR HUGO
OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL
QUINTERO QUINTERO LORETO
RUVALCABA FLORES DAVID
TOPETE ROBLES ELI
VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD
VASQUEZ HERNANDEZ EVA MARIA
VAZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR
VAZQUEZ VALADEZ RAMÓN
VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA